Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

Señores
GOBERNACION DE CALDAS
Cra 21 entre calle 22 y 23
Manizales- Caldas

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-SI-004-2023, en adelante el "proceso de contratación"
Objeto: MEJORAMIENTO DE LA VIA DORADA- SONSÓN, RUTA DEL RENACIMEINTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS

Asunto: Observaciones del informe final. Proponente 1 CONSORCIO RUTA DEL RENACIMIENTO SI

Estimados señores:

Dando lectura al informe final del proceso de la referencia, para el proponente No. 01 se registra lo siguiente:

Observación, Subsanación y/o Aclaración N°1.9.

3. FORMATO 9A. PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL.

De acuerdo con el requerimiento por parte del comité evaluador en el informe preliminar de evaluación, nos permitimos adjuntar el FORMATO 9A. PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL donde se acredita la misma información sustancial del formato aportado con la propuesta inicial, el cual cumple con lo requerido en los pliegos de condiciones del proceso.

Se aclara que, con la remisión no se está adicionando o mejorando la oferta presentada, toda vez que en primer lugar fue un requerimiento de subsanación por parte del comité evaluador y tal y como se mencionó, la información sustancial del criterio permanece sin cambio con respecto a la presentada inicialmente. Por lo anterior, solicitamos se nos otorgue el puntaje total para el criterio anterior.

Respuesta N°1.9.
Para dar respuesta a la presente Observación, Subsanación y/o Aclaración, se revisa el siguiente documento "6. Formato 9. Apoyo a la industria nacional", aportado por el proponente, donde se verifica la presentación de dicho formato.

Ahora bien, actuando bajo lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de la referencia, en el Numeral 1.17. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES, es el claro al mencionar:

> (…)
> Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris.
> (…)

Por tal motivo, se tiene en cuenta para validar el criterio diferencial "Requisito Habilitante", pero al encontrar una diferencia sustancial relacionada con la presentación del mismo, NO SE ADMITE para la asignación de puntaje.

Se aclara al comité evaluador que, con la remisión del Formato 9A PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES Y CON TRATO NACIONAL presentado en la propuesta inicial se está cumpliendo con lo requerido para otorgar el puntaje total de este criterio, toda vez que debe prevalecer la información sustancial sobre lo formal, y en el formato aportado con la oferta contiene toda la información relevante y requerida en los pliegos de condiciones para que se le sea otorgado el puntaje total.

De igual manera, se solicita se otorgue el puntaje correspondiente a la vinculación de personal con discapacidad, toda vez que, el proponente cumple de igual manera con lo requerido en los pliegos de condiciones y en el informe final no se evidencia la justificación del porque no se otorgando el mismo.

De acuerdo con lo expuesto, atentamente solicito al comité evaluador, se tengan en cuenta los documentos aportados en la oferta inicial y se otorgue el puntaje máximo para los criterios ponderables, con el fin de continuar con el proceso de selección y adjudicación.

Sin otro particular



GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO RUTA DEL RENACIMIENTO SI